



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

**ACUERDO PLENARIO DE
ACUMULACIÓN**

EXPEDIENTES: TET-JDC-057/2017 Y SUS ACUMULADOS, TET-JDC-058/2017 Y TET-JDC-059/2017.

ACTORES: MARÍA DE LOS ÁNGELES CUATEPITZI PÉREZ Y OTROS.

AUTORIDAD RESPONSABLE: ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA; ASÍ COMO PRESIDENTA Y TESORERA, AMBAS, DEL MUNICIPIO DE ACUAMANALA DE MIGUEL HIDALGO, TLAXCALA.

MAGISTRADO PONENTE: LUIS MANUEL MUÑOZ CUAHUTLE.



Tlaxcala, Tlaxcala; a 22 de enero de 2017.

VISTOS para acordar los autos que integran los expedientes de los Juicios Ciudadanos:

| EXPEDIENTE | ACTOR |
|-------------------------|--|
| TET-JDC-057/2017 | María de Los Ángeles Cuatepitzi Pérez, en su Carácter de Quinta Regidora del Ayuntamiento del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo. |
| TET-JDC-058/2017 | J. Alejandro Vicente Águila Lara, en su carácter de Tercer Regidor del Ayuntamiento del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo. |
| TET-JDC-059/2017 | Martha Cuahtepitzi Pérez, en su carácter de Cuarta Regidora del Ayuntamiento del municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo. |

Juicios promovidos en contra de actos derivados del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así

como de la Presidenta y la Tesorera, ambas, del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

R E S U L T A N D O S

De lo expuesto por los actores y de las constancias que obran en autos, se desprende los siguientes:

I. Antecedentes.

a) Demandas de juicios ciudadanos. Los hoy actores en el presente juicio, inconformes con actos atribuidos al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así como de la Presidenta y la Tesorera, ambas, del ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, presentaron sendos medios de impugnación el 15 de diciembre de 2017 en la oficialía de partes de este Tribunal Electoral.

b) Turno a ponencia. Mediante acuerdos de 18 de diciembre de 2017, el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ordenó integrar los expedientes citados en el preámbulo de este Acuerdo, los cuales fueron turnados a la Tercera Ponencia; para los efectos previstos en el artículo 44, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala (Ley de Medios en lo sucesivo).

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. En términos de lo dispuesto en los artículos 41, base VI, y 116, base IV, incisos b), y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95, apartado B, párrafo sexto, de la Constitución Política del Estado



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

Libre y Soberano de Tlaxcala; 1, 2, fracción IV, 3, 5, 6, fracción III, 7, 10, 12, párrafo primero, 44, 73 y 94, de la Ley de Medios; 3, 6, 7, fracción II, 13, inciso b), fracciones I y XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, este organismo jurisdiccional en Pleno, se declara competente para conocer de la cuestión planteada, en razón de que en los medios de impugnación de que se trata, se aducen violaciones al derecho político – electoral de ser votado de los impugnantes, atribuidos a autoridades del estado de Tlaxcala. Lo anterior, en virtud de que los medios de impugnación propuestos constituyen una de las vías jurídicas de defensa, competencia de este Tribunal.

SEGUNDO. Actuación colegiada. La materia sobre la que versa el acuerdo que se emite, debe ser resuelta por el Pleno del Tribunal Electoral de Tlaxcala, actuando en forma colegiada, en atención a lo previsto en el artículo 73 de la Ley de Medios, que dispone lo siguiente:

Artículo 73. La acumulación y separación de autos será decretada por el Pleno del Tribunal Electoral o por el Consejo General en su caso, de oficio o a petición de parte.

Por otra parte resulta aplicable en lo conducente, la **jurisprudencia 11/99** de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada bajo el rubro: **“MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE**

LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”¹.

En ese sentido, la acumulación de expedientes es una cuestión que implica una modificación del procedimiento ordinario por no estar prevista su resolución por parte del magistrado instructor, por lo que se trata de un tópico que queda comprendido en el ámbito general del órgano colegiado, de ahí que corresponda al Pleno de este Tribunal Electoral, emitir el acuerdo que en derecho proceda.

TERCERO. Acumulación. Al respecto, el numeral 71, de la Ley de Medios, dispone lo siguiente:

Artículo 71. Para la resolución pronta y expedita de los medios de impugnación, por economía procesal o cuando la naturaleza del acto o resolución impugnada así lo requiera, podrán acumularse los expedientes de los recursos o juicios en que se impugne simultáneamente, por dos o más partidos políticos o coaliciones, el mismo acto o resolución.

La acumulación podrá decretarse al inicio, durante la sustanciación o para la resolución de los medios de impugnación.

La acumulación se efectuará siguiendo el orden de recepción de los expedientes, acumulándose al primero de ellos.

Sobre la base de dicho marco normativo, este Tribunal considera procedente acumular los juicios precisados en el preámbulo de esta resolución, toda vez que de la lectura integral de los escritos de demanda y demás constancias que dieron origen a los expedientes de los Juicios Ciudadanos de que se trata, se advierte que son promovidos por diversos actores, pero en contra de similares actos

¹ Consultable en las páginas cuatrocientos trece y cuatrocientos catorce, de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Tomo Jurisprudencia, Volumen 1.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

emitidos por las mismas autoridades responsables, que trasgreden el mismo derecho humano, en los siguientes términos.

I. Actos impugnados.

1. Hostigamiento por parte de la Presidenta Municipal de Acuamanala en cada caso.
2. Disminución de remuneraciones mensuales en cada caso.

II. Autoridad responsable. Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así como la Presidenta y la Tesorera, ambas, del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.



TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

III. Derecho humano que se estima violentado. El derecho de votar y ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo público.

Consecuentemente, se actualiza el supuesto jurídico que establece la ley para la procedencia de la acumulación, pues la naturaleza de los procesos así lo requieren por la vinculación que existe entre ellos.

Por tanto, por economía procesal, y con el fin de resolver de manera conjunta, congruente entre sí, en forma expedita y completa, los medios de impugnación precisados en el preámbulo de este acuerdo, de conformidad con lo previsto en los artículos 71 y 73 de la Ley de Medios, y 13, inciso b), fracción XIV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala, lo procedente es acumular los

juicios identificados con las claves de expediente **TET-JDC-058/2017** y **TET-JDC-059/2017**, al medio de impugnación de clave **TET-JDC-057/2017**.

Esto, en cumplimiento al último párrafo del artículo 71 de la Ley de Medios, porque el expediente identificado con la clave **TET-JDC-057/217**, fue el primero en registrarse en el Libro de Gobierno de este Tribunal; en este contexto, resulta conforme a derecho la acumulación de los juicios mencionados, debiéndose glosar copia certificada de este Acuerdo a los autos de los juicios acumulados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los Juicios Ciudadanos identificados con las claves **TET-JDC-058/2017** y **TET-JDC-059/2017**, al Juicio Ciudadano **TET-JDC-057/217**, por ser el que se registró primero en el Libro de Gobierno de este Tribunal Electoral.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de este Acuerdo, a los autos de los juicios acumulados.

TERCERO. Se ordena continuar con la sustanciación del Juicio ciudadano **TET-JDC-057/2017** y sus acumulados **TET-JDC-058/2017 Y TET-JDC-059/2017**, para los efectos precisados en los artículos 44, 45, y demás aplicables de la Ley de Medios.

Con fundamento en los artículos 59, 62, párrafo primero, 63, fracción III, 64 y 65 de la Ley de Medios; **notifíquese** la presente resolución, **mediante oficio** al Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado de Tlaxcala; así como a la Presidenta y a



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

la Tesorera, ambas, del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo; personalmente a los actores y, a todo aquel que tenga interés, mediante **cédula** que se fije en los estrados de este Órgano Jurisdiccional. **Cúmplase.**

Así, en sesión pública celebrada a las trece horas, de esta fecha, por unanimidad de votos, lo resolvieron y firman, los Magistrados Hugo Morales Alanís, Luis Manuel Muñoz Cuahutle y José Lumbreras García, integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, siendo Presidente el primero, y ponente el segundo de los citados, ante el Secretario de Acuerdos, licenciado Lino Noe Montiel Sosa, quien certifica para constancia. **Conste.**



MGDO. HUGO MORALES ALANÍS
PRESIDENTE

TET TRIBUNAL
ELECTORAL
DE TLAXCALA

**MGDO. JOSÉ LUMBRERAS
GARCÍA**
PRIMERA PONENCIA

**MGDO. LUIS MANUEL
MUÑOZ CUAHUTLE**
TERCERA PONENCIA

LIC. LINO NOE MONTIEL SOSA
SECRETARIO DE ACUERDOS